

**IC-016-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de febrero del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintisiete de enero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien no se identificó con ningún Documento de identificación y manifestaba comparecer en su calidad de Apoderada Legal de los propietarios residentes del Condominio \_\_\_\_\_ y que en nombre y representación de ellos consultaba lo siguiente: "Si la información solicitada por el Señor \_\_\_\_\_, el 18 de octubre de 2013, ya le fue entregada, anexando además la nota del Señor \_\_\_\_\_ donde realiza la petición.
- II) El día treinta de enero del presente año, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_ que enviase de forma escaneada su Documento de Identidad y debido a que en la solicitud de información manifestó realizarla en su carácter de Apoderada Legal de los propietarios y residentes del Condominio \_\_\_\_\_, se le requirió copia del Poder con el que comprobase dicha calidad, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación a los artículos 45 y 52 del Reglamento de la Ley en mención, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 268 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día treinta de enero del presente año, la solicitante \_\_\_\_\_, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo vía correo electrónico copia de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, en donde consta que su nombre completo es \_\_\_\_\_, adjuntando además copia del Poder Especial otorgado a

su favor en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil catorce, por el Presidente y Representante Legal de la Asociación de Propietarios y Residentes del Condominio de \_\_\_\_\_ que se puede abreviar \_\_\_\_\_, Ingeniero \_\_\_\_\_, celebrado ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, quedando constancia de la personería jurídica con la que compareció el Ingeniero \_\_\_\_\_, habiéndose dado de ésta manera, por subsanada la prevención antes enunciada y se continuó con el trámite de Ley habiendo sido recepcionada y admitida por ésta Unidad el día dos de febrero del presente año.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 016-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado, la Jefatura de la Unidad de Factibilidades de ANDA, manifestó: ***“La respuesta de la solicitud presentada por el Señor \_\_\_\_\_ el 18 de octubre del año 2013 le fue respondida el día 28 de noviembre de ese mismo año”.***

Aunado a lo anterior y en relación a la petición de anexar la nota de la respuesta dada al Señor \_\_\_\_\_, la suscrita Oficial de Información de ANDA avocándome a la facultad que me concede del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) hago de su conocimiento que la información que solicita el proceso adecuado a seguir es: que los habitantes (o su apoderada legal) soliciten la información al Ingeniero Constructor de la Obra ya que es él, el que tiene la relación con ANDA, en todo caso el debe informarles la condición actual de la gestión en ANDA como responsable del proyecto \_\_\_\_\_, debido a que para la Institución esa información se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, en atención a lo establecido en los artículos 24 literal c, 25 y 36 de la LAIP, ya que dicha información es de carácter personal y solamente puede ser entregada al Señor \_\_\_\_\_ o al Apoderado Legal del Señor y la solicitante no comparece como Apoderada Legal del Señor antes mencionado ni proporciona documento que lo compruebe.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 literal b) LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 56 literal b) del Reglamento de la LAIP, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, en cuanto a la existencia de la información respecto a la Carta presentada por el Señor \_\_\_\_\_ **II) MANIFESTARLE A LA SOLICITANTE** que en lo que respecta al contenido de la respuesta entregada por ANDA al Señor \_\_\_\_\_ y en base a lo que establece el artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación al artículo 39 del Reglamento de dicha Ley la información se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, ya que es una relación de comunicación formal de un proceso administrativo vigente entre ANDA y el Señor \_\_\_\_\_, no obstante se le hace saber cuál es el procedimiento que debe de seguir para la obtención de dicha nota, siempre y cuando cuente con el consentimiento del Señor \_\_\_\_\_ y se encuentra relacionado en el Romano **IV)** de la presente resolución y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 016-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610